

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la República Federativa del Brasil diversos productos originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006)
(Última reforma publicada DOF 03-07-2012)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos II-2 del Acuerdo de Complementación Económica No. 53; 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V y 26 al 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980 que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se ha negociado con los distintos Estados miembros y con países de América Central y del Caribe, preferencias arancelarias sujetas a cupo;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980 los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, suscribieron el 3 de julio de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 53, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002;

Que el 31 de marzo de 2003, los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil suscribieron el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 53, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2003;

Que es una estrategia prioritaria del Gobierno Federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y

Que la Comisión de Comercio Exterior opinó favorable la medida a que se refiere el presente ordenamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL DIVERSOS PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 1.- Los cupos para internar a la República Federativa del Brasil, diversos productos originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos en el periodo del 2 de mayo de un año al 30 de abril del año siguiente con la

preferencia arancelaria establecida en el Anexo I del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, son los que se determinan a continuación:

	Fracción arancelaria TIGIE	Fracción arancelaria NALADISA 96	Descripción del producto	Cupo (toneladas)	Preferencia arancelaria (%)
I.	0703.20.01 0703.20.99	07032000	Ajos	1,300 para dos periodos: <u>1er. periodo:</u> 2 de mayo de un año al 15 de julio de ese mismo año, y <u>2o. periodo:</u> 1 de marzo del año siguiente al 30 de abril de ese mismo año	100
II.	1001.11.01 1001.19.99	10011000	Trigo durum	10,000	50
<i>Fracción reformada DOF 03-07-12</i>					
III.	2830.10.01	28301000	Sulfuros de sodio	6,000	100
IV.	2917.37.01	29173700	Tereftalato de dimetilo	35,000	100
V.	3206.11.01	32061100	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	35,000 divididos en: 20,000, con tamaño medio de partícula superior o igual a 6 micras, con adición de modificadores, y 15,000, de los demás pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio	50
VI.	3903.19.02 3903.19.99	39031910	Poliestireno de uso general (GPPS)	4,000	60
VII.	3907.60.01 3907.60.99	39076000	Politereftalato de etileno	6,000	70
VIII.	3920.20.01, 3920.20.02, 3920.20.03, 3920.20.04 3920.20.99	39202010	Otras placas, láminas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno	2,000	60

ARTICULO 2.- A los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, se aplica el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de “Primero en tiempo, primero en derecho”.

ARTICULO 3.- Podrán solicitar los cupos a que se refiere el presente Acuerdo las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo siguiente:

- a) El solicitante deberá contar con el “Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados de Origen ALADI”, correspondiente a los productos señalados en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Para obtener el Registro a que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarlo ante la Representación Federal de la Secretaría que corresponda, mediante la presentación del formato SE-03-019-1 “Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados de Origen ALADI”.

- b) Una vez que el solicitante cuente con el Registro a que se refiere el inciso anterior, deberá presentar el formato SE-03-020-1 “Certificado de Origen ALADI” anexando la factura comercial que ampare la exportación, con lo que la Secretaría, a través de la Representación Federal que corresponda, asignará, en su caso, el cupo mediante la validación del certificado de origen de la ALADI para lo que señalará en el campo de observaciones lo siguiente: “La fracción arancelariacuenta con una preferencia arancelaria de ...% para un monto desegún el cupo asignado en el ACE No. 53”.

La asignación será por una cantidad equivalente a la indicada en la factura comercial, siempre que exista saldo disponible.

No existe hoja de requisitos específicos para este Acuerdo.

ARTICULO 4.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el caso del formato SE-03-019-1 “Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados de Origen ALADI”:

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-051-B>

- b) Para el caso del formato SE-03-020-1 “Certificado de Origen ALADI”:

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-044-A>

TRANSITORIO DEL 23 DE JUNIO DE 2006

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia en el momento en que entre en vigor un acuerdo entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, o cuando medie denuncia de algunos de los países signatarios del Acuerdo de Complementación Económica No. 53.

TRANSITORIOS DEL 03 DE JULIO DE 2012

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Al monto del cupo para 2012 establecido en el presente Acuerdo le será descontado la cantidad que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se modifica. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet: www.siicex.gob.mx, el monto del cupo que a la entrada en vigor del presente Acuerdo esté disponible para ser asignado.

TERCERO.- A las asignaciones y los certificados de cupo expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que continúen vigentes, les serán aplicables las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de Correlación que dé a conocer la Secretaría de Economía.